

S.7



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E.**

**El Puerto
Que Queremos**

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

El suscrito, Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal e integrante del máximo órgano de autoridad en este municipio, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes la propuesta de un servidor, la cual se refiere a las reformas y adiciones de diversos artículos del Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De las facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a las modificaciones, reformas y adiciones de los ordenamientos Municipales.

I.- Que el artículo 115 Constitucional en su fracción II, establece que:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

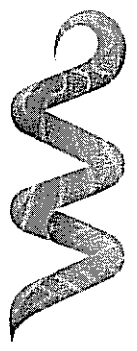
II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;



- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

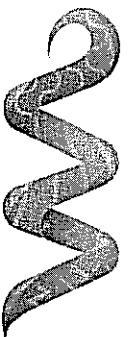
Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;





El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la Iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

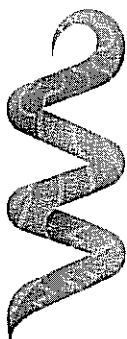
- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

IV.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.





El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1768 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

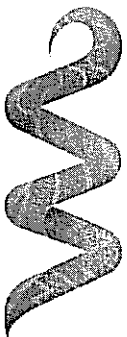
Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

Una vez expuesto, las facultades y atribuciones que confieren los distintos ordenamientos federales, estatales y municipales al Municipio para la creación de ordenamientos municipales, a continuación me permito señalar el marco legal que regula la materia del asunto propuesto por un servidor, a través del siguiente apartado:

CONSIDERACIONES

De las facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere al ámbito de Turismo.

I.- Que acorde a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Estado fortalecer su régimen democrático mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general. De la misma forma, vinculado directamente con lo anterior, el artículo 26 Constitucional establece otro principio fundamental para el derecho económico, que es el de planeación democrática, mismo que señala que corresponde al Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.





El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia # 123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

II.- Que la Ley General de Turismo, en su artículo 10 establece lo siguiente:

De los Municipios

Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;
- VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;
- XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
- XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;
- XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y
- XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.





III.- Que la Ley de Turismo del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

CAPÍTULO III
Atribuciones de los municipios

Artículo 6º. Serán funciones de los municipios, además de las que señala el la Ley General en la materia, las siguientes:

I. Coadyuvar con las autoridades competentes para el desarrollo de la actividad turística como eje rector estratégico;

II. Expedir el Reglamento Municipal de Turismo, en congruencia con la ley general y demás normatividad aplicable;

III. Proporcionar a la Secretaría datos que permitan la actualización permanente del Atlas Turístico Estatal;

IV. Elaborar programas tendientes a fomentar la promoción turística del municipio;

V. Constituir el Consejo Consultivo Turístico Municipal, en el marco de la presente ley;

VI. Vigilar en su ámbito de competencia que los prestadores de servicios turísticos observen las disposiciones que establece la Ley, la Ley General y las reglamentarias municipales en cuanto a los servicios turísticos ofertados:

VII. Establecer y dirigir el Sistema de Información Turística Municipal;

VIII. Regular y vigilar que las instalaciones turísticas cuenten con las instalaciones adecuadas para que personas con discapacidad, adultos mayores y otros que tengan dificultades de accesibilidad, puedan gozar del descanso y recreación mediante la actividad turística;

IX. Solicitar información a los prestadores de servicios turísticos dentro de su territorio, con la finalidad de observar, evaluar y generar estadística confiable en materia turística, la cual tendrá carácter de información confidencialidad, intercambiando de forma sistemática y periódica dicha información con la Secretaría, bajo los términos de la ley aplicable;

X. Proporcionar la información en materia de turismo, que en su momento requiera la Secretaría de Turismo, la cual se otorgará de manera clara, precisa y oportuna; y

XI. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentos aplicables, en materia turística.

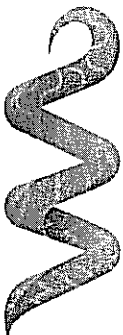
Artículo 7º. Los municipios podrán suscribir entre sí o con otras instancias gubernamentales, organismos o instituciones, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver problemas comunes de índole turística y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen.

IV.- Que la Ley de Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 38 fracciones IX, X, XI y XIV, lo siguiente:

IX. Implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria;

X. Contribuir a la generación de empleos dentro del Municipio;

XI. Promover el registro y difusión del acontecer histórico y las tradiciones del municipio, a través de las dependencias, órganos o entidades correspondientes, en los términos de la reglamentación respectiva;





El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

XIV. Las demás que les establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes, tanto federales como locales y reglamentos.

Una vez expuesto, las facultades y atribuciones que confieren los distintos ordenamientos federales y estatales referentes al marco legal de la materia de turismo, a continuación me permito señalar los motivos principales que fundamentan la propuesta de un servidor referente a las reformas y adiciones al Reglamento de Turismo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del siguiente apartado

CONSIDERACIONES

Referente a la Importancia del Turismo en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

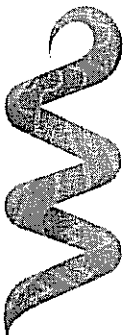
Que el turismo es una de las actividades económicas más importantes en el siglo XXI. Su probada capacidad para generar empleos, divisas y para funcionar como motor de desarrollo regional hacen que esta actividad sea una fórmula cada vez más buscada por los gobiernos nacionales y locales.

Que el turismo es capaz de contribuir en la lucha contra la marginación y la pobreza a través de la generación de la riqueza. Éste difícilmente puede estar en contra de la preservación del patrimonio nacional y cultural, además de que utiliza de manera racional los recursos naturales.

Que el desarrollo acelerado a nivel mundial implica que la demanda por servicios turísticos se incrementa de forma importante. Sin embargo, al igual que en otros ámbitos, el mismo fenómeno de globalización lleva a que el viajero, tanto nacional como extranjero, tenga mayores opciones. Así como la tecnología de información facilita adquirir información y realizar la planeación de un viaje a nuestro destino turístico, lo hace también para otros destinos. Los menores costos de transportación aérea permiten a nuestros visitantes tradicionales tener acceso a destinos más alejados. Ello implica que, al igual que en otros ámbitos de la actividad económica, las oportunidades y retos que representa la integración mundial deben resolverse mediante políticas públicas decididas.

Que el sector turístico siempre debe ser reconocido como una pieza clave en el desarrollo económico de nuestro municipio. Así mismo, se debe garantizar que el crecimiento del sector respete los entornos naturales, culturales y sociales. Es justamente la riqueza de Puerto Vallarta en términos de una cultura, enorme diversidad climática, belleza orográfica, fauna y flora endémicas, y su sociedad vibrante y abierta lo que atrae y diferencia a otros destinos de índole nacional e internacional.

Que ante el cambio de tiempo y circunstancias del municipio y debido a la dinámica de la sociedad, resulta necesario actualizar y adecuar nuestro marco normativo, a efecto de evitar que sea obsoleto y de nula aplicación. Por ello, el suscrito tiene a bien proponer las siguientes reformas y adiciones.





El Puerto
Que Queremos

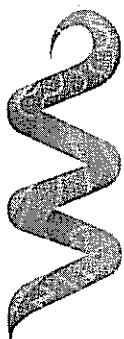
Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.	
DICE	DEBERÁ DECIR
<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en materia turística, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Municipal, por conducto de la Dirección de Turismo Municipal, así como a las autoridades Federales y Estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	
<p>Artículo 2.</p> <p>Del inciso a) al f).-</p> <p>g) Proteger a los usuarios turísticos.</p> <p>h) Promover la formación y la especialización de los profesionales del sector.</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>Del inciso a) al f).-</p> <p>g) Orientar, proteger y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros.</p> <p>h) Promover la formación y la especialización de los profesionales del sector con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios turísticos.</p> <p>i) Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;</p> <p>j) Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico del municipio;</p> <p>k) Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los habitantes del municipio al descanso y recreación mediante esta actividad;</p> <p>l) Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>m) Ordenar la actividad turística, a través de los registros que se establezcan; y</p> <p>n) Todas las demás que establezca el presente reglamento</p>





El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx



Se agrega un nuevo capítulo (Dentro del Capítulo I, De las Disposiciones Generales)

Los sujetos obligados en los que recae el presente reglamento son:

- I. El Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Turismo, así como a las demás autoridades y órganos Político Administrativos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el ámbito de sus competencias en la aplicación del reglamento;
- II. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo; por lo concerniente a sus facultades y forma de operar;
- III. Los prestadores de servicios turísticos, en cuanto a sus derechos y obligaciones;
- IV. Los turistas, en cuanto a sus derechos y obligaciones.

DICE	DEBERÁ DECIR
Artículo 7. La Dirección Municipal de Turismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: De la fracción I a la XVII.-	Artículo 7. La Dirección Municipal de Turismo a través de su titular, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: De la fracción I a la XVII.- XVIII) Fomentar el turismo social entre los estudiantes, familias y otros sectores de la población a fin de que conozcan más sobre los atractivos naturales, museos, actividades recreativas y lugares históricos e historia y desarrollo del municipio; XIX) Organizar campañas de concientización entre la población para la conservación de los sitios históricos y culturales del Municipio de puedan ser un atractivo turístico; XX) Regular y vigilar que las instalaciones turísticas cuenten con las instalaciones adecuadas para que personas con discapacidad, adultos mayores y otros que tengan dificultades de accesibilidad, puedan gozar del descanso y recreación mediante la actividad turística; XXI) Solicitar información a los prestadores de servicios turísticos dentro de su territorio, con la finalidad de observar, evaluar y generar estadísticas confiables en materia turística, la cual tendrá carácter de información confidencialidad, intercambiando de forma sistemática y periódica dicha información con la Secretaría, bajo los términos de la ley aplicable; XXII) Proporcionar la información en materia de turismo, que en su momento requiera la Secretaría de Turismo, la cual se otorgara de manera clara, precisa y oportuna; y



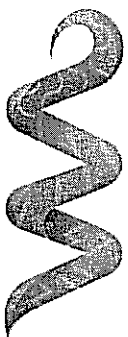
El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx



	<p>XXIII) Vigilar en su ámbito de competencia que los prestadores de servicios turísticos observen las disposiciones que establezca la Ley, la Ley General y las Reglamentarias Municipales en cuanto a los servicios ofertados.</p>
<p>Artículo 11. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Será presidido por el Titular del Ayuntamiento, y estará integrado por funcionarios que este determine, tal y como lo establece La Ley General de Turismo en su artículo 10 párrafo V, y conforme a lo que establezcan las disposiciones de este reglamento. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participaran únicamente con derecho a voz.</p> <p>II. Un Secretario Técnico que será el Director de Turismo Municipal que solo tendrá voz.</p> <p>III. Dos subsecretarios que serán personas relacionadas con la actividad Turística quienes solo tendrán voz.</p> <p>Estos cargos son honoríficos.</p>	<p>Artículo 11. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo se integrará de la siguiente manera:</p> <p>Integrantes con voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo;II. El titular de la Dirección de Turismo, como Secretario del Consejo;III. El Regidor que presida la Comisión de Turismo del Ayuntamiento, como vocal;IV. Un representante de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco;V. Un representante del Fideicomiso de Promoción Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;VI. Un representante de la Asociación de Hoteles Tradicionales;VII. Un representante de los Hoteles No Asociados;VIII. Un representante de la Asociación de Desarrolladores y Promotores Turísticos de Tiempo Compartido A.C.;IX. Un representante de Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados;X. Presidente de la Asociación de Vecinos del Centro Histórico de Vallarta.XI. Un representante de la Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata de Puerto Vallarta.XII. Un representante del Polígono de Desarrollo Controlado del Centro Histórico de Puerto Vallarta.XIII. Un representante de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

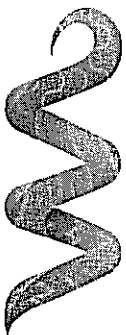
01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

	<p>Integrantes con voz, pero sin voto:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El titular de la Dirección de la Policía Turística, como vocal.II. Un representante de la Procuraduría Federal del Consumidor;III. El Director del Aeropuerto de Puerto Vallarta, Jalisco.IV. El Director de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT).V. El Director de la Administración Portuaria Integral, API;VI. El Director de Aduanas de Puerto Vallarta;VII. El Director de Migración;VIII. El Director del Departamento de Cultura;IX. El Director General de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología;X. Un representante del Patronato del Centro Histórico y Franja Turística de Puerto Vallarta.XI. Un representante de la Asociación de Vecinos de la Colonia Amapas, A.C.XII. Los demás que considere el Presidente Municipal; <p>Cada integrante del Consejo Consultivo Municipal de Turismo podrá nombrar un suplente en su representación. En caso del Presidente Municipal, podrá nombrar como suplente, al Director de Turismo del Ayuntamiento, para presidir en su lugar el Consejo Consultivo.</p> <p>Todos los cargos serán honoríficos, sin remuneración económica y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.</p>
<p>Artículo 29. Los prestadores de servicios turísticos son aquellos definidos en la fracción XIII del artículo 3 del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 29. Los prestadores de servicios turísticos son aquellos definidos en la fracción XXI del artículo 3 del presente reglamento.</p>

<p>Se agrega un nuevo artículo (Dentro del Capítulo VII, De los Prestadores de Servicios Turísticos).</p> <p>Se consideran como servicios turísticos, aquellos que se prestan bajo alguna de las modalidades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Hoteles, Hostales, Campamentos, Paradores de casas rodantes o cualquier otro centro de alojamiento turístico sin importar su categoría;b) Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses, naves náuticas o aéreas, y todo vehículo diverso destinados a la realización de actividades turísticas;
--



- c) Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a Turistas;
- d) Tour operadores, Agencias de viajes, minoristas y sub agencias;
- e) Operadoras de Buceo;
- f) Operadoras de Marinas Turísticas;
- g) Restaurantes, bares, centros nocturnos y similares donde concurren principalmente turistas;
- h) Servicios de Guía de Turistas;
- i) Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- j) Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujo de turismo;
- k) Operadores de centros de convenciones, exposiciones y de recintos feriales;
- l) Spas y aquellos establecimientos dedicados al turismo de salud;
- m) Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujo de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;
- n) Tiendas de conveniencia, almacenes, zapaterías, boutiques, tiendas de artesanías y en general todos los establecimientos que oferten bienes y productos para los turistas; y
- o) Las demás que señalen los diversos ordenamientos en la materia.

Artículo 38. Son obligaciones de Los Prestadores de Servicios Turísticos:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que este requiera;
- III Implementar los procedimientos alternativos que determine el Municipio, para la atención de quejas;
- IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;
- VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

Artículo 38. Son obligaciones de Los Prestadores de Servicios Turísticos:

- I. Cumplir con la reglamentación municipal, en cuanto a la forma de prestar los servicios turísticos en las zonas y horarios permitidos en el municipio;
- II. Cumplir con las medidas de seguridad que implemente el Sistema Nacional, el Sistema Estatal y el Sistema Municipal de Protección Civil, cuando se presente algún fenómeno hidrometeorológico.
- III. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- IV. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que este requiera;
- V. Implementar los procedimientos alternativos que determine el Municipio, para la atención de quejas;



VII. Expedir, aun sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Dirección;

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

X. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y

XI. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

VI. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

IX. Expedir, aun sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

X. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Dirección;

XI. Disponer de lo necesario para que los Inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

XII. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas; y

XIII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 48. Para obtener la inscripción en el registro, será necesario solicitarlo por escrito a la dirección; dicho escrito deberá contener los siguientes datos:

I). Nombre y/o razón social del prestador de servicios;

II). Lugar y domicilio donde se prestarán los servicios;

III). La fecha de apertura del establecimiento turístico;

IV). La clase de servicios que se prestarán y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional;

V). Copia de la concesión otorgada, licencia o permiso de funcionamiento; La licencia y/o permiso se deberá de entregar después de obtener la autorización de la Dirección de Turismo Municipal.

VI). La capacidad total de atención medida en personas diarias;

Artículo 48. Para obtener la inscripción en el registro, será necesario solicitarlo por escrito a la Dirección de Turismo; dicho escrito deberá contener los siguientes datos:

I). Nombre y/o razón social de la persona física o moral que presta el servicio turístico;

II). Lugar y domicilio donde se prestarán los servicios;

III). La fecha de apertura del establecimiento turístico;

IV). La clase de servicios que se prestarán y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional;

V). Copia de la concesión otorgada, licencia o permiso de funcionamiento; La licencia y/o permiso se deberá de entregar después de obtener la autorización de la Dirección de Turismo Municipal.

VI). La capacidad total de atención medida en personas diarias;





El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

<p>VII). El precio promedio anual del servicio por persona al día;</p> <p>VIII). Otra información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.</p>	<p>VII). El precio promedio anual del servicio por persona al día;</p> <p>VIII). Otra información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.</p> <p>De igual forma, es necesario anexar a dicho escrito, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Constancia de situación fiscal, Registro Federal de Contribuyentes. b) INE y CURP del propietario o representante legal. c) Comprobante de domicilio. d) Croquis de la ubicación del establecimiento turístico. e) Fotografía del exterior del establecimiento turístico.
<p>Artículo 50. El Municipio expedirá a los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro el certificado correspondiente, con el cual acredite su calidad de prestadores de servicios turísticos.</p>	<p>Artículo 50. El Municipio expedirá a los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro la cédula de inscripción correspondiente, con el cual acredite su calidad de prestadores de servicios turísticos.</p>
<p>Artículo 58. Todas las edificaciones, instalaciones fijas independientes o espacios destinados a realizar actividades turísticas de cualquier tipo deberán obtener un certificado de habitabilidad turística el cual será emitido por la Dirección de turismo con el visto bueno de la Dirección de Planeación Urbana Municipal.</p>	<p>Artículo 58. Todas las edificaciones, instalaciones fijas independientes o espacios destinados a realizar actividades turísticas de cualquier tipo deberán obtener un certificado de habitabilidad turística el cual será emitido por la Dirección de turismo con el visto bueno de la Dirección de Planeación Urbana Municipal, en el que contenga un reporte de las condiciones generales de edificación.</p>
<p>Artículo 59. Para la emisión del certificado, la Dirección de Turismo Municipal verificara que las edificaciones, instalaciones y espacios para los que se solicite la certificación reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con certificado de habitabilidad emitido por la dirección municipal de turismo con el visto bueno de planeación urbana en el que contenga un reporte de las condiciones generales de edificación.</p> <p>Del II al III.-.....</p>	<p>Artículo 59. Para la emisión del certificado, la Dirección de Turismo Municipal verificara que las edificaciones, instalaciones y espacios para los que se solicite la certificación reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Se deroga</p> <p>Del II al III.-.....</p>

Se agrega CAPÍTULO nuevo, "Del Procedimiento de Verificación".

"Del Procedimiento de Verificación"

Artículo- La Dirección de Turismo, tiene la facultad de practicar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este reglamento, independientemente de las realizadas por la Secretaría de Turismo Federal y Estatal, la Procuraduría Federal del Consumidor, y demás autoridades municipales en el ámbito de sus competencias.



Podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en el que tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro de los horarios de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

Las visitas de Inspección podrán iniciarse por queja interpuesta ante la Dirección de Turismo, o por oficio.

Artículo.- El inspector o verificador, para practicar las visitas de verificación deberá contar con orden escrita fundada y motivada, emitida por la Dirección de Turismo.

Dicha orden de verificación deberá contener por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Firma autógrafa expedida por el titular de la Dirección de Turismo;
- II. Precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el aumento de lugares a verificar deberá notificarse al visitado;
- III. El objeto de la visita;
- IV. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por el titular de La Dirección de Turismo. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

Artículo.- Durante las visitas de verificación se procederá a levantar el acta de verificación correspondiente a través del inspector o verificador comisionado y autorizado, debidamente identificado para tal efecto, dejando copia al prestador de servicios turísticos encargado.

El inspector o verificador que practique la visita, no está facultado para imponer la sanción administrativa.

Artículo.- Las actas de verificación, deberán contener lo siguiente:

- I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II. Número y fecha de la orden de verificación y objeto de la misma;
- III. Domicilio del negocio que es objeto de verificación;
- IV. Nombre del propietario o gerente que acredite su personalidad jurídica, o con quien se entendió la visita de verificación;
- V. Descripción de los hechos y datos derivados del objeto de la misma;
- VI. La declaración de la o las personas que intervinieron en la diligencia y asentar en su caso la negación para efectuar la misma;
- VII. Nombre y firma del verificador y de dos personas que intervinieron como testigos.

Artículo.- Durante las visitas de verificación, los prestadores de servicios turísticos proporcionaran a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente señalen en la orden de verificación.

Artículo.- La Dirección de Turismo, con base en los resultados de la visita de verificación, podrá dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

Artículo.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y tienen carácter preventivo. Podrán imponerse sin perjuicio de las sanciones que procedan, en el caso de existir infracciones al Reglamento, a juicio de los Jueces Municipales, y la aplicación de una no excluye a las demás.

Artículo.- Después de elaborar el acta correspondiente, se entregará una copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aun cuando se haya negado a firmarla, debiendo el verificador asentar en el acta de verificación dicha acción negativa sin que esto afecte la validez de la misma.

Artículo.- En la misma acta se indicará al prestador de servicios turísticos que tendrá el término de cinco días hábiles para presentar a la Dirección de Turismo las observaciones, sobre lo asentado en el acta de verificación.

Vencido dicho plazo, se iniciará, en su caso, procedimiento coactivo en el Juzgado Municipal.



Se agrega artículo nuevo (dentro del capítulo "De las Sanciones").

Artículo.- La imposición de sanciones administrativas por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento compete a los Jueces Municipales.

Artículo.- Las sanciones por infracciones a lo dispuesto en este reglamento y las disposiciones derivadas de él, serán fijadas con base en:

- I. Las actas levantadas por la autoridad;
- II. Los datos comprobados que aporten las quejas de los turistas, si las hubiere;
- III. La publicidad o información de los prestadores de servicios y la comprobación de las infracciones; y
- IV. Cualquier elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción.

Artículo.- Las infracciones al presente reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Causará multa equivalente de 20 a 60 días de salario mínimo general de la zona:

- a) Al prestador de servicios turísticos que no tenga a la vista en los lugares de acceso de su establecimiento, la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar quejas;
- b) Al prestador de servicios turísticos, porque sus trabajadores turísticos no utilicen credencial y uniforme con los distintivos de su negocio, empresa u organización;
- c) Al prestador de servicios turísticos que no tenga a la vista y en el acceso al público de su establecimiento, el horario de servicios;
- d) A la persona que teniendo bajo refugio a turistas por emergencia meteorológica, tenga y no proporcione a los mismos, información relativa de las alertas y de las medidas obligatorias emitidas por la autoridad competente;

II. Causará multa equivalente de 30 a 90 días de salario mínimo general de la zona:

- a) Al prestador de servicios turísticos, que no tenga a la vista del público las tarifas y el monto por la prestación de servicios turísticos;
- b) Al prestador de servicios turísticos, que aborde o conduzca de alguna forma a turistas o grupo de turistas en la vía pública hacia alguno de sus establecimientos comerciales.

Si los prestadores de servicios turísticos reincidieren en las acciones mencionadas, además de la multa correspondiente se aplicara clausura temporal hasta por 30 días naturales;

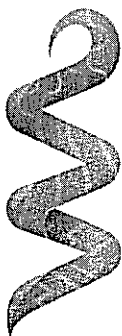
- c) A los prestadores de servicios turísticos que utilicen el término de "Modulo de Información Turística", "Información al Turista" o similar, en los anuncios o rótulos de sus establecimientos comerciales;

Si la persona reincidiera en las acciones mencionadas, además de la multa correspondiente se aplicara clausura temporal del establecimiento, hasta por 30 días naturales;

III. Causará multa equivalente de 50 a 150 días de salario mínimo general en la zona:

- a) Al prestador de servicios turísticos que se resista por cualquier medio a las visitas de verificación, no suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir la Dirección de Turismo.

Las multas y sanciones en mención, se encuentran dentro del rango o parámetro establecido en el artículo anterior, el cual el determina que podrán ser desde veinte y hasta ciento cincuenta días de salario mínimo.





El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

CAPÍTULO XIV De los Recursos.	CAPÍTULO XIV De los Recursos.
<p>Artículo 67. En caso de que el prestador de servicios no esté de acuerdo con la sanción a la que se haya hecho acreedor por parte de la Dirección de Turismo Municipal, podrá interponer por escrito el recurso de reconsideración ante el Presidente Municipal, contando para con el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.</p> <p>Las resoluciones que emita la autoridad municipal deberán estar debidamente fundadas y motivadas.</p> <p>Artículo 68. Admitido el recurso interpuesto, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia conciliatoria, la cual se verificará dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a la interposición del recurso y en la cual se oír a ambas partes y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta de la misma, una vez llevada a cabo, y después de valorar la documentación presentada emitirá una resolución definitiva a dicho recurso, la cual deberá pronunciarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de la audiencia.</p>	<p>Artículo 67. Se deroga.</p> <p>Artículo 68. Se deroga.</p> <p>Se agrega Artículo nuevo (dentro del capítulo "De los Recursos").</p> <p>Artículo.- Los actos o resoluciones que emanen de la autoridad en aplicación del presente Reglamento o en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante los medios de defensa a que se refiere el Título Cuarto, Capítulos I y II, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

Una vez expuesto todo lo anterior, el suscrito tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Turismo y Desarrollo Económico; las reformas y adiciones al Reglamento de Turismo de Puerto Vallarta, Jalisco, las cuales se encuentran establecidas en el contenido del presente.

~~Atentamente~~

Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de abril de 2016

C. Ing. Arturo Davalos Peña

Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

MUNICIPAL

